

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0466-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Poder Legislativo (Ley Orgánica y Reglamentos). |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | MORENA. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 03 de marzo de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de marzo de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. |

II.- SINOPSIS

Crear un nuevo Capítulo Tercero, al Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y clarificar el nuevo orden que tendrán algunos artículos en materia de la presentación y procedimiento de iniciativas preferentes, de Congresos Locales y de la Ciudad de México.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 73 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>TITULO QUINTO</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NOMBRE DEL TÍTULO QUINTO, SE ADICIONA UN CAPÍTULO TERCERO Y SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN RELACIÓN AL TRÁMITE LEGISLATIVO PARA LAS INICIATIVAS REMITIDAS POR LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>ÚNICO. Se reforma el nombre del Título Quinto, para denominarlo De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México, se adiciona un Capítulo Tercero con el nombre: De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México; y se adicionan 3 artículos: artículo 138. Bis, 138. Ter y 138. Quater, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Título Quinto</p> |

De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

No tiene Correlativo

No tiene Correlativo

No tiene Correlativo

De la Iniciativa Ciudadana, de la Iniciativa Preferente y de las Iniciativas Presentadas por los Congresos Locales y de la Ciudad de México.

Capítulo Tercero

De la Iniciativa Presentada por los Congresos Locales y de la Ciudad de México.

Artículo 138. Bis El derecho de iniciar leyes o decretos compete a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, una vez que hayan cumplido el procedimiento contemplado en sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 138. Ter.

1. Las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, serán atendidas conforme al siguiente procedimiento:

a) El presidente de la Cámara de Origen dará cuenta a la asamblea de la recepción de una iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o por la de la Ciudad de México.

b) Para la discusión y votación de las iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, la Cámara de origen contará con todo el periodo de sesiones en la que esta fuere presentada o bien, en el periodo

inmediato posterior. Dicho plazo no podrá ser prorrogado.

c) Una vez transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que se haya realizado el dictamen correspondiente, se le dará el siguiente tratamiento:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla dentro de los asuntos del orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.

II. La discusión y votación sólo se enfocará en la iniciativa presentada por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, sin posibilidad de incluir ninguna otra, a pesar de que pueda existir concordancia con la materia de la mencionada iniciativa.

III. El proyecto de decreto materia de la iniciativa presentada por los Congresos Locales o de la Ciudad de México aprobado por la Cámara de origen, será enviado a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 72 de la Constitución.

d) Con la finalidad de agilizar el trámite, la Comisión o Comisiones competentes para conocer el tema, podrán trabajar en conferencia con la colegisladora. Sin perjuicio de lo anterior, las

No tiene correlativo

iniciativas presentadas por los Congresos Locales o de la Ciudad de México, no se podrá dictaminar en conjunto con ninguna otra iniciativa.

Artículo 139. Quater

1. Las minutas sobre iniciativas presentadas por las legislaturas de los Estados o de la Ciudad de México, para los efectos de los incisos C o D del artículo 72 constitucional, se atenderán conforme al siguiente procedimiento:

a) El dictamen será turnado a la comisión o comisiones que correspondan por el presidente de la Cámara Revisora, en cuanto la iniciativa sea recibida y se haya dado cuenta de ésta al pleno.

b) La discusión y votación dentro de la Cámara revisora no podrá exceder del periodo ordinario de sesiones en que hayan recibido la minuta o, en su defecto el inmediato posterior. Dicho plazo es improrrogable.

c) Una vez cumplido el plazo mencionado en el inciso anterior, sin que exista dictamen de la comisión o comisiones competentes, procederá lo siguiente:

| | |
|--|--|
| | <p>I. La Mesa Directiva deberá incluir la minuta dentro del orden del día de la siguiente sesión del Pleno, para su discusión y votación en sus términos;</p> <p>II. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora, esta será enviada a la Cámara de origen para los efectos de los incisos D o E del artículo 72 constitucional.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Catalina Suárez Pérez